



## ACUERDO

No. 10

(28 de marzo de 2005)

### **Por medio del cual se autorizan tarifas especiales de Matrícula Financiera**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que existen varios servicios establecidos en el Reglamento Estudiantil, que no han sido regulados por el Consejo superior;

Que en el Título Cuarto, de los estudiantes visitantes, Capítulo III, de la Matrícula de asignaturas, Art. 195, establece que: "El valor de la matrícula por asignatura como estudiante visitante será el que fije el Consejo Superior. El estudiante cancelará la suma fijada en la Tesorería de la Universidad y presentará el comprobante de pago al Centro de Registro y Control Académico al momento de su matrícula" y no se tiene establecido por el Consejo Superior el valor a pagar por concepto de matrícula financiera;

Que los estudiantes de internado actualmente pagan como valor de matrícula el 20% del SMMLV, situación que no es equitativa con los valores pagados por los estudiantes de los demás programas académicos y que adicionalmente los estudiantes de internado que provienen de otras instituciones no se tiene establecido por el Consejo Superior el valor a pagar por concepto de matrícula financiera;

Que en el Título Segundo, de los estudiantes de pregrado, Capítulo IX, de los Cursos Intersemestrales, Art. 96, se establece que "La Universidad podrá ofrecer cursos en el periodo intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico Vigente para cada año lectivo" y no se tiene establecido por el Consejo Superior el valor a pagar por concepto de matrícula financiera;

Que en el Título Segundo, de los estudiantes de pregrado, Capítulo X, de los Cursos Dirigidos, Art. 105, establece que "Podrán solicitar autorización de cursos dirigidos los estudiantes debidamente matriculados";

Que se requiere el Acto administrativo que autorice estas tarifas especiales;

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** El costo de la matrícula para el estudiante visitante será el valor de matrícula completo, que haya cancelado en el semestre inmediatamente anterior en la Institución de origen.

**ARTÍCULO 2:** Los estudiantes de internado de la Universidad Tecnológica de Pereira pagarán el valor normal de matrícula financiera por semestre y los estudiantes provenientes de programas académicos de medicina de otras instituciones, deberán pagar el valor de la matrícula cancelado en el semestre inmediatamente anterior en la Institución de origen.

**ARTICULO 3:** Los estudiantes pagarán como valor de matrícula para un curso intersemestral el 6% del SMMLV por créditos por asignatura.

**PARAGRAFO:** El pago a los docentes será equivalente al 4.5% del SMMLV por hora cátedra. En el caso de los docentes de planta este reconocimiento se hará como un estímulo.

**ARTICULO 4:** El estudiante que solicite autorización únicamente para cursos dirigidos deberá pagar el valor normal de matrícula financiera.

**PARAGRAFO:** Los cursos dirigidos sólo podrán dictarse por profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, siendo parte de las 20 y/o 40 horas de trabajo semanal y no podrá asignarse como Carga Académica Adicional.

**ARTICULO 5:** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2005.

  
**JOSE JAIRO MELO ESCOBAR**  
Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario

Mlz.